

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| MAE-MAE-2026-0052-AM Se delega al/la Subsecretario/a Territorial, Estratégico/a y de Información, para el levantamiento de información social preliminar de línea base en los territorios, orientado a la identificación y caracterización social y territorial de las comunidades, barrios y asentamientos potencialmente vinculados a planes, programas y proyectos de prospección, exploración, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables ..... | 3 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

|                                                                                                                                                                                                                                                                               |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| MAE-MAE-2026-0054-AM Se declara de interés estratégico y prioritario la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica orientados al entubado y tecnificación de los sistemas de riego en las provincias de Chimborazo, Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar y Pichincha ..... | 9 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

|                                                                                                                                                                                      |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 034-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial” al señor Teniente de Policía Carrasco Castro Christian Israel ..... | 15 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

##### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

|                                                                                                                                                      |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MINTEL-MINTEL-2026-0004 Se califica como proyecto emblemático al proyecto “Puntos Digitales Gratuitos de las Regiones Costa, Sierra e Insular” ..... | 27 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

Págs.

**RESOLUCIONES:****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR E  
INVERSIONES:**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>MPCEI-SC-2026-0077-R</b> Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 21929-1 Sostenibilidad en la construcción de edificaciones — Indicadores de sostenibilidad — Parte 1: Marco de referencia para el desarrollo de indicadores y un conjunto principal de indicadores para edificaciones (ISO 21929:2011, IDT) ..... | 33 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**INSTITUTO DE CINE Y  
CREACIÓN AUDIOVISUAL:**

|                                                                                                                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>ICCA-DE-2026-0030-R</b> Se expide el “Instructivo para la selección, designación y gestión de jurados de los concursos públicos de fomento cinematográfico y audiovisual” ..... | 36 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS:**

|                                                                                                                                             |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>SB-DTL-2026-1441</b> Se califica a la arquitecta Roberta Nataly Naveda Gaibor, como perito valuador en el área de bienes inmuebles ..... | 58 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>SB-DTL-2026-1442</b> Se califica al arquitecto Gilberth Francisco Moya Romo, como perito valuador en el área de bienes inmuebles ..... | 60 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR  
Y SOLIDARIA:**

|                                                                                                                                                                         |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>SEPS-INFMR-IGT-2026-0031</b> Se designa al señor Wagner David Mina Mero, como liquidador de la Cooperativa de Vivienda Rural Balcón del Valle “En Liquidación” ..... | 62 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0052-AM**

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ**  
**MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*;

**Que**, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...)”*;

**Que**, el artículo 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...)”*;

**Que**, el artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. (...)”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, corresponde a las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente*

*las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

**Que,** el artículo 15 del Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169), adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo señala: *“1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”;*

**Que,** el artículo 32 numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dispone: *“(...) 2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. (...)”;*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público indica que son deberes de las y los servidores públicos: “(...) *a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...)*”;

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

**Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas indicando que una vez concluido el proceso se modificará la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía; y, todos los organismos dependientes y/o adscritos pasarán a ser dependientes y/o adscritos a este;

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo No. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al/la Subsecretario/a Territorial, Estratégico/a y de Información, para el levantamiento de información social preliminar de línea base en los territorios, orientado a la identificación y caracterización social y territorial de las comunidades, barrios y asentamientos potencialmente vinculados a planes, programas y proyectos de prospección, exploración, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables, con el propósito de contar con información técnica, objetiva y sistematizada que permita determinar de manera fundamentada la pertinencia de ejecución del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada.

**Artículo 2. -** Delegar al Subsecretario Territorial, Estratégica y de Información del Ministerio de Ambiente y Energía, para que a nombre y en representación del Ministro/a de Ambiente y Energía ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Emitir el acto administrativo en el que se establece el cronograma de la ejecución de la consulta previa, libre e informada, en la que se identificará:

- a) La medida administrativa a ser consultada;
- b) El procedimiento de consulta; y,
- c) Las fases de la consulta.

**Artículo 3. -** Delegar al/la Subsecretario/a Territorial, Estratégico/a y de Información, para que a nombre y en representación del Ministro/a de Ambiente y Energía, cuando corresponda planifique, coordine y articule los acciones correspondientes al proceso de Consulta Previa, Libre e Informada que sean necesarios intra e interinstitucionalmente con el propósito de garantizar los derechos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con los establecido en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de

derechos humanos y demás normativa aplicable.

**Artículo 4.-** El/la Subsecretario/a Territorial, Estratégico/a y de Información, en el ejercicio de esta delegación será administrativa, civil y penalmente responsable, incluso ante la Contraloría General del Estado o cualquier otra entidad de control, en sede administrativa o judicial.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La delegación contenida en el presente Acuerdo Ministerial no constituye de ninguna manera una renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la máxima Autoridad del Ministerio de Ambiente y Energía; quien, cuando lo estime procedente, podrá avocarlas así como, revocar la delegación.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía realizar los trámites para la formalización y publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Ambiente y Energía, la difusión del presente instrumento en medios de comunicación oficial.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0043-AM de 17 de diciembre de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 727 de 22 de enero de 2025.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ**  
**MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ**



Ministerio de Ambiente y Energía

### CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0052-AM de fecha 29 de abril de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cinco hojas.

Quito, 06 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
**SECRETARIO GENERAL**



**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0054-AM**

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ**  
**MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “(...) 9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)*”;

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República declara: “(...) *El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida*”;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. (...)*”;

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República dispone: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)*”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que se reconoce y garantiza a las personas: “(...) 2. *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: “(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “(...) 4. *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;

**Que**, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua dispone: *“El agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, reconoce que la Autoridad Única del Agua: *“Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio”*;

**Que**, los literales a), b) y w) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, atribuyen a la Autoridad Única del Agua, las competencias de: *“(...) a) Dirigir el Sistema Nacional Estratégico del Agua; b) Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y, dar seguimiento a su cumplimiento; (...) w) Dictar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias”*;

**Que**, los literales b) y f) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua indican: *“Es obligación del Estado formular y generar políticas públicas orientadas a: (...) b) Mejorar la infraestructura, la calidad del agua y la cobertura de los sistemas de agua de consumo humano y riego; (...) f) Fomentar e incentivar el uso y aprovechamiento eficientes del agua, mediante la aplicación de tecnologías adecuadas en los sistemas de riego; (...)”*;

**Que**, el literal f) del artículo 84 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua señala que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno es corresponsable con usuarios, consumidores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del cumplimiento de las siguientes obligaciones: *“(...) f) Reducir el desperdicio del agua durante su captación, conducción y distribución (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía;

**Que**, el Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, mediante Informe Técnico denominado: *“INFORME TÉCNICO DE SUSTENTO PARA EMITIR EL ACUERDO MINISTERIAL PARA “DECLARAR DE INTERÉS ESTRATÉGICO Y*

*PRIORITARIO LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA EL ENTUBADO Y TECNIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RIEGO EN LAS PROVINCIAS DE CHIMBORAZO, COTOPAXI, TUNGURAHUA, BOLÍVAR Y PICHINCHA*”, de 27 de abril de 2026 indicó: “(...) **CONCLUSIONES** - Los datos del sistema según Ortiz et al., (2021) demuestran que la ineficiencia estructural actual compromete la disponibilidad hídrica para los productores, validando la necesidad de una declaratoria de interés prioritario para ejecutar proyectos de entubado que detengan el deterioro de la soberanía alimentaria en las provincias de Chimborazo, Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar y Pichincha. - Existe mayor contaminación en un sistema de canales a cielo abierto versus un sistema entubado, siendo un punto medular el crecimiento de poblaciones cerca de estos sistemas de riego y su uso inadecuado, la contaminación producto de descargas directas a estos sistemas entre las principales. - Existe directa correlación entre el uso de agua de riego contaminada con los parásitos intestinales, además de ser estos parásitos una causa que genera la desnutrición crónica infantil, la cual debe ser atacada. - La solución más eficiente para mitigar todos estos problemas es el cambio de canales a cielo abierto a sistemas de agua entubados. **RECOMENDACIONES:** - Bajo todas estas premisas, se recomienda promulgar una política pública que combata los problemas encontrados en el diagnóstico. - Se recomienda que la Autoridad Única del Agua promulgue el Acuerdo Ministerial para “DECLARAR DE INTERÉS ESTRATÉGICO Y PRIORITARIO LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA EL ENTUBADO Y TECNIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RIEGO ADMINISTRADOS POR LAS JUNTAS DE RIEGO EN LAS PROVINCIAS DE CHIMBORAZO, COTOPAXI, TUNGURAHUA, BOLÍVAR Y PICHINCHA”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-SAPSRD-2026-0144-ME de 27 de abril de 2026, el Viceministro del Agua, solicitó a la Coordinación General Jurídica: “(...) se sirva realizar la revisión jurídica correspondiente del proyecto normativo adjunto y emitir el pronunciamiento respectivo para su validación y posterior trámite de suscripción.”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0578-ME de 27 de abril de 2026, la Coordinación General Jurídica manifestó: “(...) recomienda su suscripción, al constituir una medida importante para fortalecer la gestión eficiente del recurso hídrico, impulsar la sostenibilidad ambiental, mejorar la productividad agrícola y proteger derechos fundamentales vinculados al agua, la salud y el buen vivir”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Declarar de interés estratégico y prioritario la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica orientados al entubado y tecnificación de los sistemas de riego en las provincias de Chimborazo, Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar y Pichincha.

**Artículo 2.-** Establecer como lineamiento de política pública, la promoción de tecnologías que permitan mejorar la eficiencia en la conducción del agua para riego,

reducir pérdidas y fortalecer la sostenibilidad de los sistemas administrados por prestadores públicos y comunitarios.

**Artículo 3.-** Requerir que, en coordinación con la Autoridad Única del Agua y en el marco de sus competencias, la Empresa Pública del Agua EPA EP, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y las Juntas Administradoras de Riego prioricen, planifiquen e impulsen la ejecución de proyectos de entubado y tecnificación de los sistemas de riego en las provincias mencionadas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 4.-** Las entidades señaladas en el artículo precedente deberán incorporar la ejecución de proyectos de entubado y tecnificación de sistemas de riego en sus respectivos planes, programas y proyectos institucionales, conforme a sus competencias, disponibilidad presupuestaria y planificación territorial.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La Autoridad Única del Agua, la Empresa Pública del Agua EPA EP, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y las Juntas Administradoras de Riego, adoptarán las acciones necesarias para la implementación de la presente política en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** La Autoridad Única del Agua deberá considerar la presente declaratoria como lineamiento para la formulación, actualización e implementación de políticas, estrategias y normativa técnica en materia de riego.

### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA. -** De la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional encárguese la Dirección de Comunicación Social.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ**  
**MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**INES MARIA MANZANO DIAZ**



Ministerio de Ambiente y Energía

### CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0054-AM de fecha 30 de abril de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cinco hojas.

Quito, 06 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
**SECRETARIO GENERAL**



**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 034-AM-SP-2026**

Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA  
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)”*.

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)*”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los*

*derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Funciones específicas. - Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos. (...)*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)*”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún*

*caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales. (...);*

*Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...);*

*Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”*

*Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que: “Ámbito. - El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (...);*

*Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “Finalidad.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales. (...);*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Carrera profesional policial. - La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales. (...)”*;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Objetivo. - El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Alcance. - Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Clases de incentivos. - Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones. (...)”*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“(...) Competencia para el otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. (...)”*;

Que, el artículo 173 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“(...) Oportunidad para solicitar la condecoración. - La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho considerado como requisito fundamental para su otorgamiento. (...)”*.

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“(...) Oportunidad para solicitar la*

*condecoración. - La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho considerado como requisito fundamental para su otorgamiento. (...)*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. La o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía; 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos; y, 3. Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros. (...)*”;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Clasificación de las condecoraciones. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes; (...) El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a su otorgamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:*

| <b>TIPO DE CONDECORACIÓN</b>                                  | <b>DÍAS FRANCO</b> |
|---------------------------------------------------------------|--------------------|
| <i>Por actos de servicio relevantes</i>                       | <i>3 días</i>      |
| <i>Por actos académicos relevantes</i>                        | <i>2 días</i>      |
| <i>Por tiempo de servicio a la institución policial</i>       |                    |
| <i>Por altos grados alcanzados en la institución policial</i> |                    |
| <i>Por servicios prestados a la policía nacional</i>          |                    |

*(...)*”;

Que, el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“(...) Condecoraciones por actos académicos relevantes. - Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: (...) 2. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Oficial. (...)*”;

Que, el artículo 189 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“(...) Condecoración Al Mérito Profesional*

en el grado de Oficial. - Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales por las siguientes causas:

1. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso presencial de la Academia de Estudios Estratégicos de Policía;
2. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de teniente coronel;
3. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de suboficial primero o suboficial segundo;
4. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado mayor;
5. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado de sargento primero o sargento segundo;
6. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado capitán;
7. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado cabo primero; y,
8. Aprobar y obtener la primera antigüedad con calificación sobresaliente en cursos policiales en el país o en el extranjero, legalmente autorizados. (...);

Que, el artículo 213 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: (...) Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial. - Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial son: (...)

5. Para casos de capacitaciones policiales nacionales o en el extranjero, el otorgamiento será por una sola ocasión durante su carrera policial y deberá sujetarse a lo siguiente:
  - a. Los cursos o capacitaciones deberán tener una duración mínima de 6 meses y 720 horas académicas;
  - b. No haber recibido sanciones disciplinarias en el tiempo de duración del curso;
  - c. Malla curricular aplicada en el curso o capacitación;
  - d. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente; y,  
Diploma de aprobación del curso o capacitación, conferido por el centro educativo correspondiente (...);

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *"Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden*

*público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración”. (...);*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Otorgamiento. -La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días”. (...);*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *Publicación. -La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario. (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II “Condecoraciones por actos académicos relevantes”; Sección III “Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial”; y, Sección IV “Por altos grados alcanzados en la Institución Policial”, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la

*calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO**, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante informe ejecutivo Nro. **PN-DNTH-DSPO-2024-0206-INF**, de fecha 07 de marzo del 2024, elaborado por la señora Sargento Segundo de Policía Jacqueline Patricia Toapanta Ocaña, Analista de Situación Policial, y, revisado por el señor Mayor de Policía Dr. Msc. Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH., que en lo pertinente menciona: “(...) **CONCLUSIONES: 4.1-** *Que, con los antecedentes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante Oficio PN-DGSCOP-QX-2024-04589-OF, de fecha 01 de marzo de 2024, firmado electrónicamente por el señor Director General de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, y anexos, el Departamento de Situación Policial informa que una vez verificado la documentación adjunta al presente trámite, cumpliría con los requisitos para el otorgamiento de la “CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL”, a favor del señor TENIENTE DE POLICIA CARRASCO CASTRO CHRISTIAN ISRAEL, por haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en cursos policiales. (...).*”

Que, mediante Informe Jurídico Nro. **PN-DNAJ-DAJ-364-2024-I**, de fecha 02 de abril del 2024, el señor Coronel de Policía de E.M. Abg. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, y los señores: Mayor de Policía Abg. Cesar Augusto Andrade, Jefe de Asesoría Jurídica Subrogante, y el señor Sargento Segundo de Policía Abg. Néstor David Gómez, Analista Jurídico de la DNAJ., que en lo pertinente menciona: “(...) **CONCLUSIONES: 4.2.** *En atención a lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Jurídica, RECOMENDA, al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencia establecidas el artículo 12 literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, ATENDER la solicitud de un reconocimiento institucional, respecto al señor Teniente de Policia Carrasco Castro Christian Israel, perteneciente al Grupo Especial Móvil Antinarcótico (GEMA); esto es, la condecoración “AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL, por cuanto según el Informe ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2024-0206-INF, de fecha 07 de*

marzo de 2024, suscrito por la señora Sgos. Jacqueline Patricia Toapanta Ocaña, Analista de Situación Policial de la DNTH, detalla en literal III. trabajos realizados que, el referido servidor policial, en relación al desarrollo del Xi Curso Nacional Avanzado de Operaciones Tácticas Antinarcóticos Comando (GEMA) comprendido desde el 19 de junio de 2023 al 08 de diciembre del 2023, con una carga horaria de 960 horas, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Art. 213, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, concordante con el Art. 189 del reglamento Ibidem; en razón que el recurrente ha obtenido la primera antigüedad con un promedio de 9.241. (...).

Que, mediante Resolución No. **2024-290-CsG-PN**, de fecha 19 de abril de 2024, resolvieron: "(...) **1. CALIFICAR IDÓNEO** al señor Teniente de Policía **CARRASCO CASTRO CHRISTIAN ISRAEL** con C.C. 1850248392, para el otorgamiento de la Condecoración al "**MÉRITO PROFESIONAL**" en el grado de "**OFICIAL**" con carácter honorífico, por haber obtenido la primera antigüedad en el "XI CURSO NACIONAL AVANZADO DE OPERACIONES TACTICAS ANTINARCOTICOS (GEMA)", realizado desde el 19 de junio de 2023 al 08 de diciembre del 2023, con una carga horaria de 960 horas; conforme lo establecido en los artículos: 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público concordante con los artículos: 179 numeral 2; 189 numeral 8 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y al cumplir con el requisito establecidos en el Art. 213 numeral 5 ibídem. (...).

Que, mediante Memorando Nro. **PN-CG-QX-2026-09847-M**, de fecha 28 de abril de 2026, firmado electrónicamente por el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, quien manifiesta lo siguiente: "(...) en referencia al Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2026-5447-OF de fecha 17 de abril de 2026, remito el Oficio Nro. PN-CsG-2026-0409-O de fecha 28 de abril de 2026, suscrito por el señor Prosecretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta el expediente constante en 47 fojas útiles referente a la solicitud de condecoración al Mérito Profesional en el grado de Oficial, al señor Teniente de Policía Carrasco Castro Christian Israel, conforme a la Resolución Nro. 2024-290-CSG-PN. **Al respecto, derive la citada documentación hasta el despacho del señor Coordinador**

**General Jurídico del Ministerio del Interior, conforme a lo solicitado. (...)**".

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0909-MEMO**, de fecha 29 de abril de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en el que dispone lo siguiente "(...) *adjunto al presente el Memorando Nro. PN-CG-QX-2026-09847-M, de 28 de abril de 2026, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, en el que adjunta el Oficio Nro. PN-CsG-2026-0409-O de 28 de abril de 2026, suscrito por el señor Prosecretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el que adjunta el expediente referente a la solicitud de Condecoración al "Mérito Profesional en el grado de Oficial", a favor del señor Teniente de Policía Carrasco Castro Christian Israel, según Resolución Nro. 2024-290-CSG-PN. Al respecto, una vez enterada de su contenido, sírvase verificar y dar atención a lo indicado en el documento adjunto, a fin que se realice el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente. (...)*".

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la "**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL**" al señor Teniente de Policía CARRASCO CASTRO CHRISTIAN ISRAEL, por haber obtenido la primera antigüedad en el "XI CURSO NACIONAL AVANZADO DE OPERACIONES TACTICAS ANTINARCOTICOS (GEMA)", realizado desde el 19 de junio de 2023 al 08 de diciembre del 2023, con una carga horaria de 960 horas; conforme lo establecido en los artículos: 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público concordante con los artículos: 179 numeral 2; 189 numeral 8 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme lo menciona en la Resolución No. **2024-290-CsG-PN**, de fecha 19 de abril de 2024, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete (07) días del mes de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**OLGA BEATRIZ  
BENAVIDES CUEVA**

Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA  
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

|                                                                                               |                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Redactado por:                                                                                |  <p>Validar únicamente en FirmaEC.<br/>Firmado electrónicamente por:<br/><b>VERONICA PAOLA<br/>SANCHEZ TOLEDO</b></p> |
| Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo<br><b>Sargento Primero de Policía<br/>Analista Jurídico</b> |                                                                                                                                                                                                          |

**ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0004****SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES  
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA  
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”*;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“[...] El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley [...]”*;

**Que**, el Artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manda: *“Priorización de programas y proyectos de inversión.- (Reformado por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 27-VII-2020).- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y*

*procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. [...] Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos [...] Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;*

**Que,** el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones prevé: “*Rectoría del sector.- El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. [...]*”;

**Que,** el artículo 141 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, le corresponde: “*2. Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas, planes y proyectos para la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo de las telecomunicaciones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025 y ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010 se emitieron los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

**Que,** la Disposición General Octava del referido Decreto Ejecutivo determina: “*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas [...]*”;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 56, publicado en el Registro Oficial No. 172 de

15 de abril de 2010, el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, hoy denominado Ministerio del Trabajo reglamentó la contratación de Gerentes de Proyectos, en el cual se determinó: “*Art. 1.- Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHs institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento.*”;

**Que**, el artículo 2 del mismo Acuerdo Ministerial establece: “*Art. 2.- Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB.*”;

**Que**, con Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0537-O de 13 de abril de 2026, dirigido al señor Ministro de esta Cartera de Estado, la Subsecretaría de Planificación emitió dictamen de prioridad para el Proyecto: “*PUNTOS DIGITALES GRATUITOS DE LAS REGIONES COSTA SIERRA E INSULAR*”.- CUP: 175400000.0000.390953.- Período: Mayo 2026 - Abril 2030.- Monto Total: USD 61.175.429,16”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINTEL-SFSIED-2026-0250-M de 29 de abril de 2026, dirigido al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, solicita: “[...] *autorice a quien corresponda realizar los trámites pertinentes para el proceso de calificación de Proyecto Emblemático del proyecto “Puntos Digitales Gratuitos de las Regiones Costa, Sierra e Insular” para el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Esta calificación permitirá fortalecer los mecanismos de seguimiento y asegurar la asignación de recursos dentro del Plan Anual de Inversiones (PAI), conforme a las directrices presidenciales vigentes*”.- Autoridad que mediante sumilla inserta en el mismo documento dispone a la Directora de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, Encargada: “*Favor continuar de acuerdo a la normativa legal y vigente*”.

**Que**, con Memorando Nro. MINTEL-DPSE-2026-0063-M de 30 de abril de 2026, dirigido a la Coordinación General Jurídica, Coordinador General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, Dirección de Talento Humano, Dirección de Cultura Digital, la Directora de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, Encargada, solicita: “[...] *designa un funcionario con voz y voto con el fin de integrar el equipo multidisciplinario cuyo rol general es ser revisores técnicos del informe presentado y emitir el correspondiente informe para la Calificación del Proyecto Puntos Digitales Gratuitos de las regiones Costa, Sierra e Insular con CUP: 175400000.0000.390953 como PROYECTO EMBLEMÁTICO*”;

**Que**, en el Informe del Equipo Multidisciplinario de Calificación de Proyecto Emblemático de mayo de 2026, se concluyó y recomendó lo siguiente: “*El Proyecto*

*“Puntos Digitales Gratuitos de las Regiones Costa, Sierra e Insular”, facilita el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, para incrementar las habilidades o competencias digitales de la ciudadanía mediante temáticas de capacitación y servicios online, con la finalidad de apoyar en la reactivación económica y acercar servicios públicos como salud y educación a las zonas más necesitadas de las regiones Costa, Sierra e Insular, reduciendo la brecha digital y brindando igualdad de oportunidades para estos sectores; además se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029 “Ecuador no se detiene”, específicamente en el Objetivo 7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.” Política 7.1.: Impulsar el desarrollo digital a través de la mejora en tecnología y la expansión de la conectividad en áreas geográficas no atendidas o con conectividad limitada en el país.- De acuerdo al Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0537-O de fecha 13 de abril de 2026, el Proyecto “Puntos Digitales Gratuitos de las Regiones Costa, Sierra e Insular”, cuenta con dictamen de prioridad emitido por Subsecretario de Planificación de la Secretaría de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, por un monto de USD 61.175.429,16.- El Proyecto, es parte de la planificación institucional del MINTEL 2026 – 2030, el cual beneficiará a más de 3.5 millones de ciudadanos de las zonas rurales y urbano marginales, mediante el aprovechamiento de las TIC para desarrollar y fortalecer sus habilidades digitales y de esta manera promover la transformación digital en el país.- El Proyecto “Puntos Digitales Gratuitos de las Regiones Costa, Sierra e Insular”, al ser de alcance regional y tener un gran impacto social en las localidades en donde se encuentran ubicados estos centros tecnológicos, necesita ser declarado emblemático para operativizar de mejor manera su ejecución, por cuanto esta condición es fundamental para poder optimizar de mejor manera los recursos que cuenta para su desarrollo.- La Dirección Financiera, indica que el proyecto, “Puntos Digitales Gratuitos de las Regiones Costa, Sierra e Insular” cuenta con la disponibilidad presupuestaria asignada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por tanto, cuenta con los recursos necesarios para su ejecución.- La Dirección de Talento Humano considera procedente la declaratoria del proyecto “Puntos Digitales Gratuitos de la Región Costa, Sierra e Insular” como proyecto emblemático. En consecuencia, una vez emitida dicha declaratoria, resulta viable la contratación de un Gerente de Proyecto 2 — NJS 4, para su dirección, coordinación, seguimiento y control.- Recomendaciones: Se recomienda establecer un mecanismo adecuado de seguimiento y evaluación que permita dar cumplimiento a las metas establecidas del proyectos y mantener una adecuada ejecución en función del cronograma valorado.- Se recomienda emitir criterio favorable para la declaratoria del proyecto como emblemático y, posteriormente, viabilizar la contratación de un Gerente de Proyecto 2 — NJS 4, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales”.*

**Que,** con Memorando Nro. MINTEL-DPSE-2026-0066-M de 5 de mayo de 2026 dirigido al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Directora de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, Encargada indica: *“En atención a la sumilla inserta por el Sr. Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Memorando MINTEL-SFSIED-2026-0250-M de fecha 29 de abril de 2026 [...] En el informe se identifica que el proyecto Puntos Digitales Gratuitos de la Región Costa, Sierra e Insular apuntaría al Objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo: “Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico” y su meta:*

*“Incrementar el porcentaje de parroquias rurales y cabeceras cantonales con presencia del servicio de internet fijo a través de enlaces de fibra óptica de 83,29% en el 2024 a 90,75% al 2029” [...] la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación pone en su conocimiento el informe del Proyecto Puntos Digitales Gratuitos de la Región Costa, Sierra e Insular, e informa que el proyecto cumple con las condiciones legales y técnicas para considerarse emblemático. Además, en atención al informe provisto por el Equipo Multidisciplinario para la calificación del proyecto emblemático, se recomienda se lo califique de tal manera para el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Por otro lado, sugerimos que la Coordinación General Administrativa Financiera en coordinación con la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital inicie el proceso de contratación de un perfil idóneo para cumplir con el cargo de “Gerente de Proyecto” según la normativa que aplique para este caso”; autoridad que mediante sumilla inserta en el mismo documento dispone al Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital: “Urgente, favor proceder de acuerdo a la sumilla del señor Ministro ”..Autorizado, por favor proceder con el trámite para la calificación de proyecto emblemático para el proyecto Puntos Digitales Gratuitos de la Región Costa, Sierra e Insular y la contratación de un perfil idóneo para cumplir con el cargo de “Gerente de Proyecto” conforme normativa.”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MINTEL-SFSIED-2026-0265-M de 7 de mayo de 2026, dirigido a la Coordinación General Jurídica el Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital señala: “[...] *de acuerdo con el informe realizado por el Equipo Multidisciplinario y remitido por la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, debidamente aprobado por el Ministro, solicito a usted se proceda a la elaboración del Acuerdo Ministerial por el cual se califique al “Proyecto Puntos Digitales Gratuitos de las Regiones Costa, Sierra e Insular” como proyecto emblemático del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información”;* y,

**En ejercicio de** las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.- CALIFICAR como proyecto emblemático** al proyecto “Puntos Digitales Gratuitos de las Regiones Costa, Sierra e Insular” del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Art. 2.- DISPONER al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a** que, de acuerdo con el ordenamiento legal vigente, realice todos los trámites correspondientes para la posesión/contratación del Gerente para el Proyecto Emblemático “Puntos Digitales Gratuitos de las Regiones Costa, Sierra e Insular”, autoridad que será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos inherentes a su cargo.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA**  
**INFORMACIÓN**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO CARLOS KURY**  
**PESANTES**

**Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0077-R****Guayaquil, 07 de mayo de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusióne por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que**, la *Organización Internacional de Normalización (ISO)*, en el año 2011, publicó la Norma Técnica Internacional *ISO 21929-1:2011 Sustainability in building construction — Sustainability indicators Part 1: Framework for the development of indicators and a core set of indicators for buildings*;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional *ISO 21929-1:2011* como la *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 21929-1*

***Sostenibilidad en la construcción de edificaciones — Indicadores de sostenibilidad — Parte 1: Marco de referencia para el desarrollo de indicadores y un conjunto principal de indicadores para edificaciones (ISO 21929:2011, IDT)*** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CON-0265** de **27 de abril de 2026**, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21929-1 Sostenibilidad en la construcción de edificaciones — Indicadores de sostenibilidad — Parte 1: Marco de referencia para el desarrollo de indicadores y un conjunto principal de indicadores para edificaciones (ISO 21929:2011, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21929-1 Sostenibilidad en la construcción de edificaciones — Indicadores de sostenibilidad — Parte 1: Marco de referencia para el desarrollo de indicadores y un conjunto principal de indicadores para edificaciones (ISO 21929:2011, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "*Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento*"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21929-1 Sostenibilidad en la construcción de edificaciones — Indicadores de sostenibilidad — Parte 1: Marco de referencia para el desarrollo de indicadores y un conjunto principal de indicadores para edificaciones (ISO 21929:2011, IDT)**; que

*establece un conjunto principal de indicadores para tener en cuenta en el uso y desarrollo de indicadores de sostenibilidad para evaluar el rendimiento en sostenibilidad de edificaciones nuevas o existentes, relacionadas con su diseño, construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y fin de vida útil. Junto, el conjunto principal de indicadores proporciona medidas para expresar la contribución de una edificación a la sostenibilidad y al desarrollo sostenible. Estos indicadores representan aspectos de las edificaciones que impactan en áreas de protección relacionadas con la sostenibilidad y el desarrollo sostenible.*

**ARTÍCULO 2.-** Esta *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21929-1:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

jr/le



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO XAVIER  
CALDERON MORALES**

**Resolución Nro. ICCA-DE-2026-0030-R****Quito, D.M., 26 de abril de 2026****INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL****RAFAEL BARRIGA DE LA TORRE  
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a desarrollar su capacidad creativa y a ejercer actividades culturales y artísticas en condiciones dignas, así como a beneficiarse de la protección de sus derechos derivados de las producciones artísticas;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución establece que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad de las expresiones culturales e incentivar la producción, difusión y acceso a bienes y servicios culturales;

**Que**, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador determina como responsabilidades del Estado el apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas, así como promover la producción y difusión de bienes culturales;

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura define al fomento como el conjunto de acciones orientadas a generar condiciones favorables para la creación, producción y circulación de bienes y servicios culturales;

**Que**, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, destinado a la asignación de recursos no reembolsables para el fortalecimiento del sector cultural, bajo criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad;

**Que**, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es una de las entidades encargadas de la administración de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone que las entidades administradoras del Fondo de Fomento deberán garantizar mecanismos técnicos, transparentes y objetivos para la asignación de los recursos públicos;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0184-A de 12 de septiembre de 2025, el ente rector de la cultura establece los lineamientos para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, incluyendo la obligación de emitir normativa que regule los procesos de selección, evaluación y asignación de incentivos;

**Que,** el Reglamento para la administración de la Línea de Financiamiento de Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, expedido por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual mediante Resolución Nro DIR-ICCA-2026-001-SO de 19 de enero del 2026, establece que los procesos de evaluación de postulaciones deberán realizarse mediante instancias técnicas especializadas, garantizando la objetividad y transparencia;

**Que,** es necesario establecer un marco normativo específico que regule la selección, designación, funcionamiento y responsabilidades de los jurados que intervienen en los procesos de evaluación de los concursos públicos de fomento cinematográfico y audiovisual, a fin de fortalecer la transparencia, objetividad e independencia técnica de dichos procesos; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0184-A, y demás normativa aplicable;

### **RESUELVE:**

**Expedir el “INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y GESTIÓN DE JURADOS DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE FOMENTO CINEMATográfico Y AUDIOVISUAL DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL”**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Instructivo tiene por objeto regular la selección, designación, conformación, funcionamiento, evaluación y responsabilidades de los jurados que intervienen en los concursos públicos de fomento cinematográfico y audiovisual administrados por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), garantizando procesos de evaluación técnicos, transparentes, objetivos e imparciales, en concordancia con la normativa vigente.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente Instructivo son de obligatorio cumplimiento para las unidades administrativas, técnicas y financieras del

Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) que intervienen en los procesos de evaluación de los concursos públicos de fomento, así como para las personas naturales designadas como jurados, en lo que les resulte aplicable.

**Artículo 3.- Naturaleza de la función de jurado.-** La participación como jurado en los concursos públicos de fomento cinematográfico y audiovisual constituye una función de carácter técnico especializado, ejercida de manera temporal, independiente y no permanente, orientada a la evaluación de proyectos conforme a criterios previamente establecidos en las bases técnicas de cada convocatoria.

La designación como jurado no genera relación laboral, vínculo de dependencia ni nombramiento alguno con el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), ni implica el ejercicio de potestades públicas.

La participación de servidores del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) como jurados se regirá por lo dispuesto en el presente Instructivo, sin perjuicio de las limitaciones establecidas para garantizar la imparcialidad del proceso.

**Artículo 4.- Principios aplicables.-** La actuación de los jurados se regirá por los siguientes principios:

a) **Objetividad y mérito:** La evaluación de los proyectos se realizará sobre la base de criterios técnicos, artísticos y financieros previamente establecidos, garantizando decisiones fundadas y motivadas.

b) **Independencia técnica:** Los jurados ejercerán su función con autonomía de criterio, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad o tercero respecto del contenido de sus evaluaciones.

c) **Imparcialidad:** Los jurados deberán actuar sin sesgos, prejuicios o intereses particulares, garantizando un trato equitativo a todas las postulaciones; incluyendo aquellas derivadas de su eventual condición de servidor público del ICCA.

d) **Transparencia:** El proceso de evaluación deberá ser verificable y sustentado en criterios claros, previamente definidos y accesibles.

e) **Confidencialidad:** La información contenida en las postulaciones y en el proceso de evaluación tendrá carácter reservado y no podrá ser divulgada por los jurados fuera del ámbito del concurso.

Se exceptúan de esta disposición aquellas actividades previstas en las bases técnicas que contemplen mecanismos de exposición o presentación pública de los proyectos, tales como sesiones de pitch, entrevistas u otras modalidades similares, en cuyo caso la

información divulgada será aquella que el postulante decida presentar en dicho espacio.

f) **Responsabilidad:** Los jurados serán responsables de la calidad, coherencia y sustento técnico de sus evaluaciones, así como del cumplimiento de los plazos y obligaciones establecidos.

**Artículo 5.- Definiciones operativas.-** Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por:

a) **Jurado:** Persona natural con conocimientos y experiencia acreditada en el ámbito cinematográfico, audiovisual o disciplinas afines, designada por el ICCA para evaluar proyectos en el marco de un concurso público de fomento.

b) **Evaluación individual:** Análisis técnico realizado de manera independiente por cada jurado, que incluye la asignación de puntaje y la motivación correspondiente respecto de cada proyecto.

c) **Evaluación colectiva:** Espacio de deliberación conjunta entre jurados, en el cual se consolidan los resultados de la evaluación individual y se establece el orden de prelación de los proyectos.

d) **Acta de dictamen:** Documento que contiene los resultados finales del proceso de evaluación, incluyendo puntajes y orden de prelación, y que es suscrito por el presidente del jurado en representación de los miembros que participaron en la evaluación colectiva.

e) **Conflicto de interés:** Situación en la que el interés personal, profesional, económico o de cualquier otra naturaleza de un jurado puede comprometer, influir o aparentar influir en la objetividad e imparcialidad de su evaluación.

f) **Inhabilidad:** Circunstancia que impide a una persona ser designada o continuar actuando como jurado, conforme a lo establecido en la normativa vigente y en el presente Instructivo.

**Artículo 6.- Interpretación y sujeción normativa.-** El presente Instructivo se interpretará y aplicará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0184-A, el Reglamento para la administración de la Línea de Financiamiento de Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, y demás normativa aplicable.

En caso de duda en su aplicación, se privilegiará la interpretación que garantice la transparencia del proceso, la objetividad de la evaluación y el uso adecuado de los recursos públicos.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL REGISTRO, VALIDACIÓN Y SELECCIÓN DE JURADOS**

**Artículo 7.- Del registro de jurados.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) contará con un registro institucional de jurados, conformado por personas naturales que acrediten conocimientos, experiencia y trayectoria en el ámbito cinematográfico, audiovisual o disciplinas afines, habilitadas para participar en procesos de evaluación de concursos públicos de fomento.

El registro tendrá carácter permanente y podrá ser actualizado periódicamente conforme a los procedimientos establecidos por el ICCA.

La incorporación al registro de jurados no implica validación previa del perfil, la cual se realizará conforme a lo dispuesto en el presente Instructivo para cada proceso de selección.

**Artículo 8.- Postulación al registro de jurados.-** Las personas interesadas en integrar el registro de jurados deberán presentar su postulación, indicando las áreas, categorías o líneas de fomento en las cuales desean participar, y adjuntando la documentación que respalde su experiencia y formación.

La postulación podrá realizarse para una o varias categorías, siempre que el postulante acredite el cumplimiento de los criterios técnicos definidos para cada una de ellas, conforme a las rúbricas de validación aprobadas por el ICCA.

**Artículo 9.- Conformación del registro de jurados.-** El registro de jurados estará integrado por las personas que hayan presentado su postulación conforme a lo dispuesto en el presente Instructivo.

El registro tendrá carácter dinámico y podrá ser actualizado, depurado o ampliado por el ICCA.

El ICCA podrá verificar, en cualquier momento, la veracidad de la información presentada por las personas registradas y, en caso de inconsistencias o falsedad, proceder a su exclusión del registro, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

**Artículo 10.- Administración del registro de jurados.-** El registro de jurados será administrado por la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual o la dirección que haga sus veces, la cual será responsable de su organización, actualización, depuración y resguardo.

Dicha unidad garantizará la disponibilidad de información suficiente para la selección de jurados en función de las necesidades de cada concurso público

**Artículo 11.- Rúbricas de validación.-** Las rúbricas de validación constituyen los instrumentos técnicos mediante los cuales se establecen los criterios, requisitos y parámetros para la evaluación de los perfiles para la selección de jurados en cada concurso.

Las rúbricas serán elaboradas por la unidad técnica responsable de la línea o convocatoria correspondiente, y aprobadas por la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual o quien haga sus veces.

Las rúbricas deberán ser aprobadas con anterioridad al inicio de los procesos de validación y serán aplicadas de manera uniforme a todos los postulantes.

**Artículo 12.- Identificación de perfiles elegibles.-** Para cada concurso público de fomento, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) identificará, a partir del registro institucional de jurados, a las personas que cumplan con los criterios establecidos en las rúbricas de validación aplicables a la convocatoria.

La identificación de perfiles elegibles se realizará en función de la naturaleza, categoría y características de los proyectos a evaluar, conforme a los parámetros técnicos previamente definidos.

Los perfiles que cumplan con los criterios de validación constituirán el universo de candidatos para la selección de jurados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Instructivo.

La identificación de perfiles elegibles podrá incluir a servidores del ICCA, siempre que no hayan participado en la elaboración de las bases técnicas del concurso ni se encuentren incursos en conflicto de interés.

**Artículo 13.- Criterios de selección.-** La selección de jurados para cada concurso público se realizará entre las personas que se encuentren registradas, considerando criterios de idoneidad, especialidad y pertinencia en relación con la naturaleza de la convocatoria.

Para efectos de la selección, el ICCA considerará, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Experiencia comprobable en el área o categoría correspondiente;
- b) Formación académica o trayectoria profesional relevante;
- c) Participación previa en procesos de evaluación.

d) No haber participado en la elaboración de las bases técnicas del concurso, en caso de servidores del ICCA.

**Artículo 14.- Designación de jurados.-** La designación de los jurados se realizará mediante acto administrativo emitido por la máxima autoridad del ICCA o su delegado, previo cumplimiento del procedimiento de selección establecido en el presente Instructivo.

La designación incluirá, cuando corresponda, la identificación de miembros titulares y suplentes, quienes actuarán conforme a lo previsto en este instrumento

**Artículo 15.- Jurados suplentes.-** El ICCA podrá designar jurados suplentes para cada concurso público, quienes reemplazarán a los miembros titulares en caso de excusa, inhabilidad, impedimento o incumplimiento de funciones.

Los jurados suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos y condiciones que los jurados titulares.

**Artículo 16.- Conformación del jurado.-** Para cada concurso público, el jurado estará conformado por un número impar de miembros, no inferior a tres (3), designados en función de la naturaleza, complejidad y volumen de postulaciones del proceso.

El ICCA podrá designar jurados suplentes cuando la naturaleza del concurso así lo requiera, quienes reemplazarán a los miembros titulares en los casos previstos en el presente Instructivo.

El número específico de miembros del jurado y, de ser el caso, de jurados suplentes, será determinado en las bases técnicas de cada convocatoria.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS JURADOS**

**Artículo 17.- Acto de designación.-** La designación de los jurados se realizará mediante acto administrativo emitido por la máxima autoridad del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) o su delegado, en el cual se determinará la conformación del jurado para el respectivo concurso público, incluyendo a los miembros titulares y, de ser el caso, suplentes.

El acto de designación deberá contener, al menos, la identificación de los jurados, la categoría o línea de fomento en la que participarán y el periodo durante el cual ejercerán sus funciones.

**Artículo 18.- Notificación y aceptación.-** Los jurados designados serán notificados por

el ICCA para su participación en el proceso de evaluación correspondiente, y deberán manifestar expresamente su aceptación dentro del plazo que se establezca para el efecto.

La falta de aceptación dentro del plazo señalado se entenderá como negativa a participar, en cuyo caso el ICCA podrá designar a otro jurado conforme al procedimiento establecido en el presente Instructivo.

**Artículo 19.- Documentos habilitantes.-** Previo al inicio de sus funciones, los jurados deberán suscribir y/o presentar, según corresponda, los siguientes documentos:

- a) Aceptación de la designación.
- b) Declaración de aceptación de condiciones de participación;
- c) Acuerdo de confidencialidad;
- d) Demás documentos que determine el ICCA para el adecuado desarrollo del proceso de evaluación.

La falta de suscripción o presentación de estos documentos impedirá el inicio de las funciones del jurado.

**Artículo 20.- Naturaleza de la participación del jurado.-** La participación de los jurados en los concursos públicos de fomento constituye una actividad de carácter técnico especializado, de naturaleza temporal, independiente y no permanente.

La designación como jurado no genera relación laboral, vínculo de dependencia, nombramiento, contrato administrativo ni relación de prestación de servicios sujeta al régimen de contratación pública con el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA).

En el caso de servidores del ICCA, su participación como jurados no implicará el reconocimiento de compensación económica ni la modificación de su relación laboral, y deberá sujetarse a las disposiciones del presente Instructivo.

**Artículo 21.- Compensación económica.-** Los jurados que no tengan la calidad de servidores públicos podrán recibir una compensación económica por el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el presente Instructivo.

La compensación económica no tendrá carácter remunerativo ni constituirá salario o ingreso permanente, y estará sujeta al cumplimiento efectivo de las actividades de evaluación asignadas.

Los jurados que tengan la calidad de servidores públicos, incluyendo aquellos que presten

servicios en el ICCA, no percibirán compensación económica por su participación.

**Artículo 22.- Condiciones para la participación.-** La participación de los jurados estará sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Instructivo, en las bases técnicas del concurso público y en los documentos suscritos para el efecto.

El incumplimiento de dichas condiciones podrá dar lugar a la terminación de su participación, la sustitución por un jurado suplente y la aplicación de las medidas previstas en este instrumento.

**Artículo 23.- Sustitución de jurados.-** El ICCA podrá disponer la sustitución de un jurado en los siguientes casos:

- a) Negativa o falta de aceptación de la designación;
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas;
- c) Existencia de conflicto de interés o inhabilidad sobreviniente;
- d) Imposibilidad de continuar con sus funciones por causa justificada o no justificada.

En tales casos, se procederá a la designación del jurado suplente o, en su defecto, de un nuevo jurado conforme al procedimiento establecido en el presente Instructivo.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS JURADOS**

**Artículo 24.- Función general del jurado.-** El jurado es la instancia técnica responsable de realizar la evaluación y selección de las postulaciones presentadas en los concursos públicos de fomento cinematográfico y audiovisual, de conformidad con las bases técnicas de cada convocatoria.

En el ejercicio de sus funciones, los jurados actuarán con autonomía técnica, independencia de criterio y sujeción a los principios establecidos en el presente Instructivo.

**Artículo 25.- Evaluación individual.-** La evaluación individual consiste en el análisis técnico que realiza cada jurado de manera independiente respecto de las postulaciones asignadas, con base en los criterios y parámetros establecidos en las bases técnicas del concurso público.

Cada jurado deberá:

- a) Analizar integralmente cada postulación;
- b) Asignar el puntaje correspondiente conforme a los criterios establecidos;
- c) Emitir una motivación técnica clara, suficiente y coherente que sustente la calificación otorgada.

La evaluación individual deberá constar en los formatos y medios establecidos por el ICCA.

**Artículo 26.- Evaluación colectiva.-** La evaluación colectiva es el espacio de deliberación conjunta del jurado, en el cual se analizan las postulaciones que correspondan conforme a las bases técnicas, y se adoptan decisiones sobre su calificación final y orden de prelación.

En esta etapa, el jurado:

- a) Deliberará sobre los resultados de la evaluación individual;
- b) Podrá ajustar o ratificar las calificaciones conforme a criterios técnicos;
- c) Establecerá el orden de prelación de las postulaciones;
- d) Emitirá el dictamen correspondiente.
- e) Participará en las sesiones de presentación, entrevistas o mecanismos de exposición de proyectos, cuando estos se encuentren previstos en las bases técnicas del concurso público.

Las decisiones adoptadas en evaluación colectiva deberán constar en el acta de dictamen.

**Artículo 27.- Motivación de la evaluación.-** Las evaluaciones realizadas por los jurados deberán estar debidamente motivadas, de forma que permitan comprender las razones técnicas que sustentan la calificación otorgada.

La motivación deberá ser clara, objetiva y basada en los criterios establecidos en las bases técnicas, evitando referencias a apreciaciones subjetivas no sustentadas.

**Artículo 28.- Sujeción a las bases técnicas.-** Los jurados deberán sujetarse estrictamente a los criterios, parámetros y puntajes establecidos en las bases técnicas de cada concurso público.

En ningún caso podrán aplicar criterios distintos a los establecidos; modificar los puntajes definidos; o, introducir elementos de evaluación no previstos.

**Artículo 29.- Obligaciones de los jurados.-** Son obligaciones de los jurados:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Instructivo y de las bases técnicas del concurso;
- b) Actuar con independencia, imparcialidad y responsabilidad;
- c) Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso;
- d) Cumplir con los plazos y cronogramas establecidos;
- e) Participar en las sesiones de evaluación individual y colectiva;
- f) Emitir evaluaciones debidamente motivadas;
- g) Abstenerse de intervenir en casos en los que exista conflicto de interés.

**Artículo 30.- Prohibiciones.-** Los jurados tendrán prohibido:

- a) Mantener contacto con los postulantes o sus representantes durante el proceso de evaluación, salvo en los casos expresamente previstos en las bases técnicas;
- b) Utilizar la información del proceso para fines distintos a la evaluación;
- c) Delegar en terceros la realización de sus funciones;
- d) Evaluar postulaciones respecto de las cuales exista conflicto de interés;
- e) Incurrir en conductas que comprometan la transparencia o integridad del proceso.

**Artículo 31.- Presidente del jurado.-** El ICCA designará a un presidente, quien será responsable de coordinar y dirigir las sesiones de evaluación colectiva, velar por el cumplimiento del cronograma y consolidar el acta de dictamen.

**Artículo 32.- Dictamen del jurado.-** El jurado emitirá un dictamen como resultado del proceso de evaluación, el cual contendrá la calificación final de las postulaciones, el orden de prelación y, cuando corresponda, la determinación de los proyectos ganadores.

Cuando las bases técnicas del concurso lo prevean, el dictamen incluirá el valor del incentivo financiero no reembolsable que el jurado determine para cada proyecto

seleccionado, dentro de los montos mínimos, máximos y disponibilidad presupuestaria establecidos para la convocatoria.

El dictamen tendrá carácter técnico y constituirá la base para la emisión del acto administrativo correspondiente por parte del ICCA.

## **CAPÍTULO V DE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN**

**Artículo 33.- Principios de la evaluación.-** La evaluación de las postulaciones en los concursos públicos de fomento cinematográfico y audiovisual se realizará conforme a criterios técnicos, objetivos y previamente establecidos en las bases técnicas de cada convocatoria.

El proceso de evaluación deberá garantizar coherencia, trazabilidad, transparencia y comparabilidad entre las postulaciones.

**Artículo 34.- Criterios de evaluación.-** Los criterios de evaluación serán definidos en las bases técnicas de cada concurso público y deberán estar directamente vinculados con los objetivos de la línea de fomento correspondiente.

Los jurados deberán aplicar dichos criterios de manera uniforme a todas las postulaciones, sin introducir elementos adicionales o distintos a los previstos.

**Artículo 35.- Sistema de puntuación.-** El sistema de puntuación será determinado en las bases técnicas de cada concurso público, en el cual se establecerán los parámetros, escalas y ponderaciones aplicables a la evaluación.

La asignación de puntajes deberá guardar coherencia con la motivación técnica emitida por el jurado.

**Artículo 36.- Consistencia de la evaluación.-** Las evaluaciones deberán mantener consistencia interna, de manera que exista correspondencia entre los puntajes asignados y la motivación técnica que los sustenta.

En caso de evidenciarse inconsistencias sustanciales, estas deberán ser justificadas en el proceso de evaluación colectiva.

**Artículo 37.- Orden de prelación.-** El orden de prelación de las postulaciones se establecerá en función de los puntajes obtenidos, de mayor a menor, conforme al sistema de evaluación definido en las bases técnicas.

Únicamente podrán integrar el orden de prelación aquellas postulaciones que hayan

alcanzado el puntaje mínimo establecido, de ser el caso.

**Artículo 38.- Reglas de desempate.-** En caso de empate en los puntajes finales, las bases técnicas del concurso público deberán establecer criterios objetivos de desempate, los cuales serán aplicados por el jurado.

En ausencia de criterios de desempate previstos, el jurado resolverá el empate mediante decisión motivada adoptada en evaluación colectiva.

**Artículo 39.- Determinación de resultados.-** Los resultados del proceso de evaluación se determinarán conforme al orden de prelación y a las condiciones establecidas en las bases técnicas, incluyendo el número de beneficiarios, montos disponibles y demás parámetros aplicables.

**Artículo 40.- Declaratoria de desierto.-** El jurado podrá recomendar la declaratoria de desierto de un concurso público o de una categoría específica, cuando ninguna de las postulaciones alcance los estándares mínimos de calidad o puntaje establecidos en las bases técnicas.

Dicha recomendación deberá estar debidamente motivada.

**Artículo 41.- Alcance de la evaluación.-** La evaluación realizada por el jurado se limitará exclusivamente a los aspectos técnicos, artísticos, financieros o de otra naturaleza previstos en las bases técnicas del concurso público.

En ningún caso el jurado podrá pronunciarse sobre aspectos no contemplados en dichas bases.

## **CAPÍTULO VI DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS, INHABILIDADES Y EXCUSAS**

**Artículo 42.- Principio de imparcialidad.-** Los jurados deberán actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, garantizando que sus decisiones se adopten exclusivamente con base en criterios técnicos y objetivos, sin influencia de intereses personales, profesionales, económicos o de cualquier otra naturaleza.

**Artículo 43.- Conflicto de interés.-** Se entenderá por conflicto de interés cualquier situación en la cual el interés personal, profesional, económico o de cualquier otra índole de un jurado pueda influir, comprometer o aparentar influir en la objetividad e imparcialidad de su evaluación.

La existencia de un conflicto de interés deberá ser analizada no solo en función de su

ocurrencia efectiva, sino también de su apariencia razonable.

**Artículo 44.- Causales de conflicto de interés.-** Se considerarán, entre otras, como causales de conflicto de interés las siguientes:

- a) Tener relación laboral, contractual, societaria o de colaboración con el postulante o con miembros de su equipo;
- b) Mantener vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el postulante o integrantes del proyecto;
- c) Haber participado en la formulación, desarrollo o presentación del proyecto evaluado;
- d) Tener interés directo o indirecto en los resultados del proceso de evaluación;
- e) Haber mantenido relación profesional reciente con el postulante o su equipo que pueda comprometer la objetividad;
- f) Cualquier otra circunstancia que razonablemente pueda afectar la imparcialidad del jurado.
- g) Haber participado en la elaboración de las bases técnicas del concurso o en cualquier etapa previa que comprometa su imparcialidad.

**Artículo 45.- Declaración de conflicto de interés.-** Previo al inicio de sus funciones, los jurados deberán declarar la inexistencia de conflictos de interés respecto de las postulaciones a evaluar.

En caso de que, durante el proceso, se identifique una posible situación de conflicto de interés, el jurado deberá declararla de manera inmediata al ICCA.

**Artículo 46.- Excusa obligatoria.-** En caso de configurarse un conflicto de interés, el jurado deberá excusarse de participar en la evaluación de la postulación correspondiente.

La excusa será obligatoria y deberá ser presentada de manera motivada, sin que ello implique valoración sobre el fondo del proyecto.

**Artículo 47.- Sustitución por conflicto de interés.-** En los casos de excusa por conflicto de interés, el ICCA dispondrá la sustitución del jurado respecto de la postulación afectada, mediante la intervención de un jurado suplente o la designación de un nuevo jurado, según corresponda.

**Artículo 48.- Inhabilidades.-** No podrán ser designadas como jurados las personas que:

- a) Se encuentren incursas en conflictos de interés conforme al presente Instructivo;
- b) Hayan sido sancionadas por incumplimiento de funciones como jurados en procesos anteriores;
- c) Presenten información falsa o inconsistente en su postulación al registro de jurados;
- d) Mantengan impedimentos legales o administrativos que afecten su idoneidad.
- e) En el caso de servidores del ICCA, haber intervenido en la elaboración de las bases técnicas o en fases preparatorias del concurso.

**Artículo 49.- Prohibición de contacto con postulantes.-** Los jurados no podrán mantener contacto directo o indirecto con los postulantes o sus representantes durante el proceso de evaluación, salvo en los casos expresamente previstos en las bases técnicas, como entrevistas o sesiones de presentación.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a su sustitución inmediata y a las medidas correspondientes.

**Artículo 50.- Consecuencias del incumplimiento.-** El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con conflictos de interés, inhabilidades y excusas podrá dar lugar a:

- a) La exclusión del jurado del proceso de evaluación;
- b) La sustitución por un jurado suplente;
- c) La no percepción de la compensación económica, cuando corresponda;
- d) La exclusión del registro de jurados por el tiempo que determine el ICCA;
- e) Las demás acciones administrativas o legales que correspondan.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS ACTAS Y RESULTADOS DE EVALUACIÓN**

**Artículo 51.- Acta de dictamen.-** El jurado elaborará el acta de dictamen como documento final del proceso, en el cual se consignarán los resultados de la evaluación realizada, conforme a las bases técnicas del concurso público.

El acta de dictamen reflejará las decisiones adoptadas en la etapa de evaluación colectiva,

incluyendo la calificación final, el orden de prelación de las postulaciones y, cuando corresponda, la determinación de los proyectos ganadores y los valores del incentivo asignados.

El acta será suscrita por el presidente del jurado, en representación de los miembros que participaron en la evaluación colectiva, y deberá contar con el respaldo de los registros electrónicos generados en el sistema informático habilitado por el ICCA.

El acta de dictamen constituirá el soporte técnico del dictamen del jurado y formará parte del expediente del proceso.

**Artículo 52.- Contenido mínimo del acta.-** El acta de dictamen deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Identificación del concurso público, categoría o línea de fomento;
- b) Identificación de los miembros del jurado que participaron en la evaluación;
- c) Listado de postulaciones evaluadas;
- d) Puntajes finales obtenidos por cada postulación;
- e) Orden de prelación;
- f) Identificación de las postulaciones recomendadas como ganadoras, cuando corresponda;
- g) Cuando así lo prevean las bases técnicas, el valor del incentivo asignado o recomendado para cada proyecto seleccionado;
- h) Motivación general del proceso de evaluación;
- i) Fecha de emisión del acta.

**Artículo 53.- Suscripción del acta.-** El acta de dictamen será suscrita por el presidente del jurado, en representación de los miembros que participaron en la evaluación colectiva.

La suscripción del acta implicará la conformidad de los jurados con los resultados consignados, la cual deberá constar previamente mediante los mecanismos de validación y registro establecidos en el sistema informático habilitado por el ICCA.

**Artículo 54.- Registro y custodia.-** El acta de dictamen y los documentos generados

durante el proceso serán registrados en el sistema informático habilitado por el ICCA.

El ICCA garantizará la integridad, disponibilidad y trazabilidad de la documentación.

**Artículo 55.- Carácter del dictamen.-** El dictamen contenido en el acta tendrá carácter técnico y constituirá la base para la emisión del acto administrativo mediante el cual el ICCA adjudique los incentivos correspondientes.

El ICCA no podrá alterar los resultados técnicos del jurado, salvo en caso de verificación de errores materiales o vicios en el proceso de evaluación, debidamente sustentados en el informe técnico emitido por el servidor responsable del proceso.

El criterio técnico del jurado no será susceptible de impugnación en cuanto a su valoración, sin perjuicio del derecho de los administrados a impugnar el acto administrativo correspondiente por vicios de procedimiento, errores materiales o incumplimiento de las bases técnicas.

**Artículo 56.- Publicación de resultados.-** Los resultados del proceso de evaluación serán puestos en conocimiento de los postulantes y del público en general, conforme a los mecanismos de publicación que establezca el ICCA.

La publicación deberá respetar los principios de transparencia y acceso a la información, sin perjuicio de las restricciones derivadas de la confidencialidad de la información sensible.

**Artículo 57.- Retroalimentación a postulantes.-** El ICCA podrá poner a disposición de los postulantes la retroalimentación derivada de las evaluaciones realizadas por el jurado, en los términos y condiciones que se establezcan para cada concurso público.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS JURADOS**

**Artículo 58.- Responsabilidad de los jurados.-** Los jurados serán responsables por el cumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en el presente Instructivo, así como por la calidad, coherencia y motivación técnica de las evaluaciones que realicen.

Su actuación deberá observar los principios de imparcialidad, objetividad, confidencialidad y responsabilidad.

**Artículo 59.- Incumplimientos.-** Se considerarán incumplimientos, entre otros, los siguientes:

a) No emitir evaluaciones dentro de los plazos establecidos;

- b) Emitir evaluaciones sin motivación técnica suficiente;
- c) Aplicar criterios distintos a los establecidos en las bases técnicas;
- d) Incumplir las obligaciones de confidencialidad;
- e) No declarar o no excusarse ante la existencia de un conflicto de interés;
- f) Delegar sus funciones en terceros;
- g) Mantener contacto indebido con postulantes;
- h) No participar en las sesiones de evaluación colectiva sin causa justificada, en las fechas establecidas en los cronogramas de las convocatorias.

**Artículo 60.- Clasificación de incumplimientos.-** Los incumplimientos podrán clasificarse como leves o graves, en función de su naturaleza, impacto en el proceso de evaluación y grado de afectación a los principios establecidos en el presente Instructivo.

Se considerarán incumplimientos graves aquellos que comprometan la imparcialidad del proceso, la validez de la evaluación o la integridad de la información.

**Artículo 61.- Medidas aplicables.-** En caso de incumplimiento, el ICCA podrá aplicar, según corresponda, una o varias de las siguientes medidas:

- a) Llamado de atención;
- b) Exclusión del proceso de evaluación;
- c) Sustitución por un jurado suplente;
- d) No percepción total o parcial de la compensación económica;
- e) Exclusión temporal o definitiva del registro de jurados.

La aplicación de estas medidas deberá observar criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

**Artículo 62.- Procedimiento.-** La determinación de incumplimientos y la aplicación de medidas se realizará previo análisis de los hechos, garantizando el derecho a la defensa del jurado, conforme a los principios del debido proceso administrativo.

El ICCA podrá requerir información, descargos y cualquier otro elemento necesario para la adecuada valoración del caso.

**Artículo 63.- Efectos en la compensación económica.-** La compensación económica de los jurados estará condicionada al cumplimiento efectivo de sus funciones.

En caso de incumplimiento, el ICCA podrá disponer la reducción proporcional o la no percepción de dicha compensación, de conformidad con la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

**Artículo 64.- Exclusión del registro de jurados.-** El ICCA podrá disponer la exclusión temporal o definitiva de una persona del registro de jurados cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Instructivo, la comisión de faltas graves o la afectación a la integridad del proceso de evaluación.

La exclusión deberá ser motivada y registrada para efectos de control institucional.

## **CAPÍTULO IX DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS JURADOS**

**Artículo 65.- Procedencia de la compensación económica.-** Los jurados que no tengan la calidad de servidores públicos podrán percibir una compensación económica por el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el presente Instructivo.

Los jurados que tengan la calidad de servidores públicos no percibirán compensación económica por su participación.

**Artículo 66.- Naturaleza de la compensación.-** La compensación económica que se reconozca a los jurados constituye una contraprestación por servicios técnicos especializados de evaluación, de carácter ocasional y no permanente.

Dicha compensación no tendrá carácter remunerativo, no generará relación laboral, vínculo de dependencia, ni estará sujeta al régimen de contratación pública.

**Artículo 67.- Criterio de determinación.-** La compensación económica se determinará en función de la carga efectiva de evaluación asignada a cada jurado, considerando el número de postulaciones que le hayan sido asignadas para su análisis.

El sistema de compensación se estructurará mediante rangos de carga de evaluación.

**Artículo 68.- Determinación de la compensación económica.-** La compensación económica de los jurados será determinada en función de la carga de evaluación asignada y efectivamente ejecutada, considerando el número de postulaciones evaluadas y la

complejidad del proceso.

Los valores correspondientes serán establecidos por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) en la planificación del gasto operativo de cada ejercicio fiscal, en función de la disponibilidad presupuestaria y las necesidades de los concursos públicos de fomento.

La determinación de dichos valores deberá observar criterios de proporcionalidad, razonabilidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

**Artículo 69.- Asignación de carga de evaluación.-** La Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual o la dirección que haga sus veces, será responsable de asignar a cada jurado el número de postulaciones a evaluar, procurando una distribución equitativa de la carga de trabajo.

La asignación deberá quedar debidamente registrada para efectos de control, verificación y determinación de la compensación económica.

**Artículo 70.- Condiciones para el pago.-** El reconocimiento de la compensación económica estará condicionado al cumplimiento efectivo de las siguientes actividades:

- a) Evaluación individual de la totalidad de las postulaciones asignadas, en los casos que corresponda;
- b) Emisión de evaluaciones debidamente motivadas;
- c) Participación en las sesiones de evaluación colectiva;
- d) Suscripción del acta de dictamen.

El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la reducción proporcional o a la no percepción de la compensación.

**Artículo 71.- Proporcionalidad del pago.-** En caso de cumplimiento parcial de las actividades asignadas, la compensación económica será reconocida de manera proporcional a la carga de evaluación efectivamente ejecutada, conforme a los criterios que establezca el ICCA.

**Artículo 72.- Verificación del cumplimiento.-** La Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual o la dirección que haga sus veces, verificará el cumplimiento de las actividades asignadas a cada jurado, con base en los registros de evaluación, reportes del sistema y documentación generada durante el proceso.

Dicha verificación será requisito previo para la autorización del pago correspondiente.

**Artículo 73.- Fuente de financiamiento.-** La compensación económica de los jurados será cubierta con cargo a los recursos asignados para la gestión operativa de los concursos públicos de fomento, conforme a la planificación institucional y disponibilidad presupuestaria.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.- Aplicación supletoria.-** En lo no previsto en el presente Instructivo, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, la normativa que regula la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, y demás normativa aplicable.

**Segunda.- Lineamientos técnicos complementarios.-** Las unidades técnicas del ICCA podrán elaborar lineamientos, guías, manuales y demás instrumentos de carácter técnico-operativo necesarios para la implementación del presente Instructivo, siempre que no contravengan sus disposiciones.

**Tercera.- Publicidad y transparencia.-** El ICCA garantizará la publicidad de la información relacionada con los procesos de selección y evaluación de jurados, así como de los resultados de los concursos públicos, conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública.

**Cuarta.- Protección de la confidencialidad.-** La información contenida en las postulaciones, evaluaciones y deliberaciones del jurado tendrá carácter confidencial, salvo en los casos en que su divulgación sea requerida por la normativa aplicable o por autoridad competente.

**Quinta.- Registro institucional de jurados.-** El ICCA mantendrá un registro actualizado de jurados, en el cual constará la información relevante sobre su participación, desempeño y cumplimiento de obligaciones, para efectos de control institucional y futuras designaciones.

**Sexta.- Control y seguimiento.-** La Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, realizará el control y seguimiento de la aplicación del presente Instructivo, con el fin de garantizar su correcta implementación y el cumplimiento de sus disposiciones.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.- Registro previo de jurados.-** Las personas que, a la fecha de expedición del presente Instructivo, consten registradas como jurados en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), ya sea por la base de datos levantada por el extinto Instituto de

Fomento a la Creatividad y la Innovación o por procesos de selección realizados con anterioridad a la emisión de este instrumento, mantendrán su condición dentro del registro institucional de jurados, sin necesidad de presentar nuevamente documentación ni de regularizar su designación.

Sin perjuicio de lo anterior, la participación de dichos jurados en los procesos de evaluación que se convoquen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Instructivo se regirá íntegramente por sus disposiciones.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Rafael Barriga de la Torre  
**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

dc



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**RAFAEL BARRIGA DE LA TORRE**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2026-1441**

**SANDRA CATALINA TORES CABRERA**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE**, el artículo 4 del Capítulo IV *“Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”*, del Título XVII *“De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”*, del Libro I *“Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”*, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE**, el inciso quinto del artículo 6 del citado Capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE**, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2026-15308-E, la Arquitecta Roberta Nataly Naveda Gaibor con NUI 1600363558, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE**, mediante Memorando número SB-DTL-2026-0365-M de 06 de mayo de 2026, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

**QUE**, el *“Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”*, expedido con Resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, y reformado mediante Resolución No. SB-2026-0556 de 13 de febrero de 2026, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales: *“e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos”*; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones que me han sido delegadas por el señor Superintendente de Bancos, mediante Acción de Personal No. 0059 de 18 de febrero de 2026, en virtud de la cual fui designada Director de Trámites Legales, por lo cual, me encuentro legalmente facultada para la suscripción del presente documento;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la Arquitecta Roberta Nataly Naveda Gaibor con NUI 1600363558, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA:** La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, la misma que debe ser actualizada cada dos (2) años, asignándole el número de registro PVQ-2026-02711.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la dirección de correo electrónico: [robertanaveda@gmail.com](mailto:robertanaveda@gmail.com), señalada para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**SANDRA CATALINA  
TORRES CABRERA**

**Mgt. Sandra Catalina Torres Cabrera**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**DELIA MARIA  
PENAFIEL GUZMAN**

**Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán**  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2026-1442**

**SANDRA CATALINA TORES CABRERA**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE**, el artículo 4 del Capítulo IV *“Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”*, del Título XVII *“De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”*, del Libro I *“Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”*, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE**, el inciso quinto del artículo 6 del citado Capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE**, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2026-12653-E, el Arquitecto Gilberth Francisco Moya Romo con NUI 1723587018, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE**, mediante Memorando número SB-DTL-2026-0366-M de 06 de mayo de 2026, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

**QUE**, el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido mediante Resolución número SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017 y reformado con Resolución número SB-2026-0556, de 13 de febrero de 2026, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales *“e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos”*; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones que me han sido delegadas por el señor Superintendente de Bancos, mediante Acción de Personal No. 0059 de 18 de febrero de 2026, en virtud de la cual fui designada Director de Trámites Legales, por lo cual, me encuentro legalmente facultada para la suscripción del presente documento;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al Arquitecto Gilberth Francisco Moya Romo con NUI 1723587018, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA:** La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, la misma que debe ser actualizada cada dos (2) años, asignándole el número de Registro PVQ-2026-02710.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la dirección de correo electrónico: [francisco3637@hotmail.es](mailto:francisco3637@hotmail.es), señalada para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



**Mgt. Sandra Catalina Torres Cabrera**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



**Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán**  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0031****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ  
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE  
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”;*
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”;*
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por:*  
*a) Renuncia”;*
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”;*
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”;*

- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS” versión 3.0 de marzo de 2026, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0356 de 22 de noviembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE; y, designó en calidad de liquidador a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0003 de 08 de enero de 2026, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aceptó la renuncia presenta por la señora Verónica del Carmen Duque Chávez al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN”; y designó como liquidadora a la señora Jenny Margarita Albuja Varela, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** mediante trámite No. SEPS-UIO-2026-001-046814 de 27 de abril de 2026, la señora Jenny Margarita Albuja Varela, presentó su renuncia irrevocable al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0072 de 27 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por la señora Jenny Margarita Albuja Varela, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo al señor WAGNER DAVID MINA MERO, servidor público de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1087 de 27 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0072 de 27 de abril de 2026;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1087 de 27 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de

Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “*APROBADO-PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

**Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “*c) Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1792818648001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al señor WAGNER DAVID MINA MERO, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1792468418001, servidor público de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que la Liquidadora proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por la ex liquidadora.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la liquidadora y a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0356; y, la inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA. -** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** Disponer a la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

### CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de abril de 2026.



**ANDRÉS FERNANDO NUÑEZ CRUZ**  
**INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO**  
**Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.